Al Despacho para resolver. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Inadmitida la demanda y subsanada en cuanto al escrito completo de la demanda, se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

Revisada la demanda ejecutiva presentada por ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO contra MARCOS RAMÓN ARDILA PRADA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (letra de cambio), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ÁLVARO ANDRÉS MARTÍNEZ AMOROCHO y en contra de MARCOS RAMÓN ARDILA PRADA, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000) por concepto de capital saldo insoluto contenido en la letra de cambio presentada para el cobro.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Como se indicó en la demanda que desconocer el paradero del demandado, se ordena su emplazamiento.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración

Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 20 de agosto de 2020.